

dictada con fecha 6 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 464/1991, promovido por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor De Cabo Picazo, en nombre y representación de la mercantil «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 5 de julio de 1984, de la Secretaría General para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en alzada por acuerdo de 6 de septiembre de 1990 del titular del Departamento, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmas. Sras. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

298

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 330/1991, interpuesto contra este Departamento por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 29 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 330/1991, promovido por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor De Cabo Picazo, en nombre y representación de la mercantil «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 6 de agosto de 1984, de la Secretaría General para el Consumo, confirmada en alzada por acuerdo de 6 de septiembre de 1990 del Ministro de Sanidad y Consumo, debemos anular y anulamos las mentadas resoluciones, por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmas. Sras. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

299

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.432/1990, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 12 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2.432/1990, promovido por «Cubiertas y Mzov, Sociedad

Anónima», contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado por la recurrente sobre reclamación de intereses de demora por retraso en el pago de la liquidación de las obras de construcción de un Centro de Salud de la Seguridad Social en San Sebastián de los Reyes (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.432/1990-02, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Cubiertas Mzov, Sociedad Anónima», contra denegación presunta, por silencio administrativo, de reclamación de intereses efectuada al INSALUD por la parte actora, y reflejada en escritos de fecha 23 de junio de 1989, 17 de octubre de 1989, 2 de febrero de 1990 y 16 de mayo de 1990, anulando los referidos actos presuntos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos el derecho de la parte actora al abono de los intereses de demora derivados de la liquidación provisional de obra, a contar desde el transcurso de los nueve meses siguientes a la fecha de la recepción provisional del Centro de Salud de San Sebastián de los Reyes (Madrid), que asciende a 635.941 pesetas, más intereses e IVA, cantidad que se determinará en fase de ejecución de sentencia en cuanto a su devengo total.

No apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la LJCA, no procede hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

300

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 416/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Mateos Lindemann.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 10 de abril de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 416/1989, promovido por doña María Luisa Mateos Lindemann contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre adjudicación de la plaza de Médico adjunto de Análisis Clínicos en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Alarcos», de Ciudad Real, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Barallat López, en nombre y representación de doña María Luisa Mateos Lindemann, contra la Resolución de 24 de mayo de 1985, de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en alzada por el acuerdo de 27 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y, posteriormente, en reposición por Resolución de 7 de marzo de 1986, del mismo órgano, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones son ajustadas a derecho, por lo cual las confirmamos en los aspectos examinados. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por la citada litigante, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de enero de 1992, falló desestimado dicho recurso.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.